

Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooservipres.
Demandado: Ciro Suarez.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el anterior memorial de terminación, informándole que no hay embargo de remanentes. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.699 PRIMERA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD.10-2019-00607-00.

Revisada la solicitud que antecede, se observa que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por: la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES, debidamente representada y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra: CIRO SUAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales por la suma de: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$5.204.115,00) M/cte., a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, es decir al Dr. JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA, identificado con C.C.14.473.927, en virtud al acuerdo de pago celebrado con el demandado. Los títulos judiciales que se hallen de más en este proceso serán entregados al señor: CIRO SUAREZ (ejecutado).

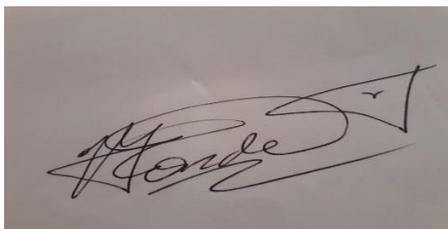
CUARTO: A COSTA de la parte interesada, ordenar el desglose del documento base de recaudo ejecutivo, ello con su respectiva constancia de conformidad con lo previsto en el art.116 del C.G.P.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

2.-

Estado No.149
Fecha:13 SEPTIEMBRE DE 2021